

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Papelera Navarra, S. A.» para ampliación de capacidad de la industria autorizada de papel, cartón y manipulados de Pamplona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Papelera de Navarra, S. A.», para ampliación de capacidad de su industria de papel, cartón y manipulados de Pamplona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Papelera de Navarra, S. A.» la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª Se mantienen las condiciones generales y especiales de la autorización primitiva.

2.ª Dentro del plazo de seis meses deberán ser presentados para su aprobación el proyecto definitivo de la industria y la escritura de ampliación de capital.

3.ª La Administración se reserva el derecho a cejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1961.—El Director general, por delegación, Fernando Bancos.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de febrero de 1961 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Torre», situada en el término municipal de Belvis de la Jara (Toledo).

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «La Torre», del término municipal de Belvis de la Jara (Toledo), concurren circunstancias suficientes que aconsejan la realización de trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo de la finca «La Torre», situada en el término municipal de Belvis de la Jara (Toledo), con una extensión total de 90,30 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 239.855,71 pesetas, de las cuales 79.429,75 pesetas serán subvencionadas.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca afectada,

para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí, por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las efectuase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 22 de marzo de 1961 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 1 de junio de 1960, que convocó concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Teruel, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura correspondiente a la finca «El Babor», situada en el término municipal de Mora de Rubielos, y propiedad de don Manuel Escriche Pérez, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento, por parte del mismo, de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 1 de junio de 1960, en su artículo 4.º, a otras explotaciones de la provincia de Teruel, dentro de las que han concursado, y vistos, igualmente, los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado,

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca «El Babor», propiedad de don Manuel Escriche Pérez, situada en el término municipal de Mora de Rubielos, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 1 de junio de 1960, en su artículo 4.º, a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torresandino, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torresandino, provincia de Burgos;

Resultando que ante las reiteradas peticiones formuladas por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Torresandino para que por personal técnico del Servicio de Vías Pecuarias se inspeccionasen y reivindicasen las del mencionado término municipal, se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a su clasificación, designando para llevar a cabo las operaciones pertinentes, al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias y planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Torresandino y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Considerando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no ha opuesto reparo alguno al proyecto, y que la excelentísima Diputación Provincial manifiesta en su informe que la coincidencia de la Colada de la Herrería con la carretera de Roa a Burgos, dificulta el transporte frecuente y pesado que la mencionada carretera soporta, con perjuicio para la ganadería y para los intereses generales;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, informa favorablemente el proyecto de clasificación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que los documentos que obran en el expediente justifican la existencia, categoría y características de las vías pecuarias que se describen en el proyecto de clasificación y, por tanto, si la excelentísima Diputación Provincial de Burgos estima que la coincidencia de la carretera de Roa a Burgos con la Colada de la Herrería dificulta el tráfico rodado por dicha carretera, debe adquirir los terrenos necesarios para que la vía pecuaria conserve su anchura legal, según dispone el artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en cuyo caso los ganados transitarán por la Colada y no por la carretera;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se ha presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación los informes emitidos por la Corporación Municipal e Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torresandino, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Merinera.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Colada de la Herrería.—Su anchura es de diez metros (10 metros).

Colada del Enebro del Cura a Cascajos.—Su anchura es de diez metros (10 metros).

Colada de Valvillán.—Su anchura es de diez metros (10 metros).

Descansadero necesario

Descansadero de los Corrales de la Nava.—Tiene una superficie aproximada de una hectárea (1 hectárea).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, y el descansadero, la situación que asimismo se expresa.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y descansadero a que la misma se contrae.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1959, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se hace pública la anulación del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», concedido a la finca de don Ramón Rubianes Rosende.

Por Orden ministerial de este Departamento de fecha 20 de febrero pasado, se anula, a petición del interesado y por razones familiares, el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», concedido a la finca propiedad de don Ramón Rubianes Rosende, emplazada en el término de Villagarcía de Arosa, de la provincia de Pontevedra.

Los préstamos ya concedidos por el Instituto Nacional de Colonización y Servicio Nacional de Crédito Agrícola que no sean los que de manera taxativa previene el Decreto de 27 de enero de 1956, sobre explotaciones agrarias familiares protegidas, quedarán subsistentes para ser devueltos con arreglo a lo estipulado en los contratos correspondientes.

Las subvenciones, concedidas por el Instituto Nacional de Colonización, como beneficio inherente a la obtención de este título, serán reintegradas por don Ramón Rubianes Rosende, a dicho Organismo, a través de la Jefatura Agronómica de Pontevedra.

Madrid, 25 de marzo de 1961.—El Director general, Antonio Moscoco.

MINISTERIO DE COMERCIO

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIO PUBLICADOS

Día 5 de abril de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses	12,12	12,18
Franco belgas	118,45	119,05
Franco suizos	13,80	13,87
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá	60,36	60,70
Deutsche Mark	14,96	15,04
Florines holandeses	16,53	16,61
Libras esterlinas	167,58	168,42
Liras italianas	9,60	9,65
Schillings austriacos	2,29	2,31
Coronas danesas	8,66	8,70
Coronas noruegas	8,38	8,42
Coronas suecas	11,57	11,63
Marcos finlandeses	18,70	18,80

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCIONES de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por las que se hacen públicas las adjudicaciones de las obras que se citan.

Por la presente se hace público que el Instituto Nacional de la Vivienda, en resolución de 20 de marzo de 1961, ha tenido a bien adjudicar definitivamente las obras para la construcción del grupo de 48 viviendas, «tipo social», en La Cañada (Almería), a favor de don Julio Ayala Cañadas, en la cantidad de dos millones doscientas ochenta y cinco mil ochocientas ochenta pesetas con veinticinco céntimos (2.285.808,25 pesetas), con una baja igual a 23,84999973 por 100 sobre el presupuesto de contrata convocado.

Madrid, 27 de marzo de 1961.—El Jefe nacional, por delegación, Antonio Doz de Valenzuela.—1.273.